

Página 1 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO CIERRE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	
Versión: No controlada		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – ÁREA DE ASUNTOS INTERNOS – INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN METROPOLITANA DE POLICÍA LA SABANA DE INSTRUCCIÓN - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUARENTA – DESPACHO.

Bogotá D.C., **10 MAYO 2024**

**AUTO CIERRE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS
 PROCESO DISCIPLINARIO SIE2D EE-MESA4-2023-412**

VISTOS

Al despacho de la suscrita Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción Número Cuarenta de la Región Metropolitana de Policía la Sabana, se encuentra la Investigación Disciplinaria con radicado SIE2D EE-MESA4-2023-412, adelantada en contra de la señora Patrullera GISELLE STEPHANY MELO RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.713.928, expedida en Soacha (Cundinamarca), a efecto de ordenar el cierre de la investigación disciplinaria y evaluación de la misma.

HECHOS

El presunto hecho disciplinable indica que se dispuso la presentación de la señorita patrullera MELO RINCÓN GISELLE STEPHANY, con destino al Grupo de Transporte Masivo, se destaca en el documento fecha de presentación de la funcionaria el día 31 de julio del 2023 a las 14:00 horas, donde la funcionaria no realizó presentación y se desconoce la situación administrativa de la uniformada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De manera primigenia habrá de decirse, que la presente actuación disciplinaria es adelantada por esta Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción Número Cuarenta de la Región Metropolitana de Policía la Sabana, mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2023, se ordenó Investigación Disciplinaria, obrante a folios 05 al 06 r/v del cuaderno original, en contra de la señora Patrullera GISELLE STEPHANY MELO RINCÓN, en cumplimiento a lo estipulado en el Código Disciplinario Único Ley 734 de 2002; ahora bien, teniendo en cuenta que precitada norma fue reformada por la Ley 1952 de 2019, y está a su vez, reformada por la Ley 2094 de 2021, es del caso traer a colación los siguientes aspectos mediante los cuales se establece una nueva oportunidad para que los procesados, en ejercicio de su derecho de defensa, presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación, a saber:

“Artículo 220. Alegatos precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.” (Subrayado, cursiva y negrilla del despacho)

Así las cosas, y en aplicación a precitado articulado, esta Operadora Disciplinaria, una vez valorada las diligencias insertas en el proceso disciplinario con radicado SIE2D EE-MESA4-2023-412, adelantada en contra de la señora Patrullera GISELLE STEPHANY MELO RINCÓN, decreta el cierre, para que el nombrado pueda presentar alegatos previos a la evaluación de precitada Investigación Disciplinaria.

En igual sentido se acota respecto a las diligencias disciplinarias objeto de estudio, que las mismas se adelantan bajo el radicado SIE2D EE-MESA4-2023412, en tal sentido será este al que en adelante se haga alusión.

En mérito de lo expuesto la suscrita Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción Número Cuarenta de la Región Metropolitana de Policía la Sabana, en ejercicio de las atribuciones disciplinarias conferidas por la Ley 2196 de 2022, Estatuto Disciplinario Policial.

Página 2 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO CIERRE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	
Versión: No controlada		

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre de la Investigación Disciplinaria bajo el radicado SIE2D EE-MESA4-2023-412, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído y por consiguiente se corre traslado a la señora Patrullera GISELLE STEPHANY MELO RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.713.928, expedida en Soacha (Cundinamarca) por el termino de diez (10) días, para que si es su deseo presenten sus alegatos previos a la evaluación de la presente investigación.

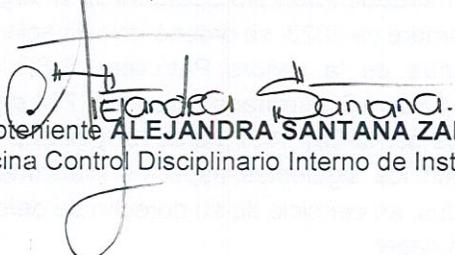
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente decisión a la señora Patrullera GISELLE STEPHANY MELO RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.713.928, expedida en Soacha (Cundinamarca) y/o apoderado haciéndole saber los derechos que les asiste conforme lo señalan el artículo 112 numeral 8 y 220 de la Ley 1952 de 2019 (reformada por Ley 2094 de 2020)¹.

Conforme a lo anterior respecto a la comunicación a los investigados de la presente decisión, se realizará conforme a lo establecido en el artículo 123 Ídem2, o en su defecto la aplicación al artículo 122 íbidem3.

ARTÍCULO TERCERO: Siendo necesario, comisionar de acuerdo con el artículo 152 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el Artículo 66 de la Ley 2094 de 2021), a los señores, Intendente JUAN CARLOS HERNÁNDEZ OTALORA, Subintendente JUAN DAVID PALMA VEGA, Subintendente CRISTIAN CAMILO ROA, Subintendente FREDY ALEXANDER OSPINA MESTIZO, Subintendente WILFREDO ANACONA MONTOYA, Subintendente JONATHAN DAVID ROJAS CONTRERAS, Subintendente CRISTIAN CAMILO ESTUPIÑAN DUARTE, Patrullero OMAR RICARDO TAMAYO MORENO y Patrullera KIMBERLY GINETH GORDILLO GARCÍA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta decisión no procede ningún recurso y por secretaría de la oficina radíquese la apertura de la investigación disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 Subteniente **ALEJANDRA SANTANA ZAMBRANO**
 Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 40.

Elaborado por: St. Jonathan David Rojas Contreras
Aprobado por: St. Alejandra Santana Zambrano

¹ **ARTICULO 112.** Derechos del disciplinado. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos: ... 8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

ARTICULO 220. Alegatos precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

² **ARTICULO 123.** Notificación de decisiones interlocutorias. Proferida la decisión se procederá así: 1. Al día siguiente se librara comunicación con destino a la persona que deba notificarse. 2. En la comunicación se indicaran la fecha de la providencia y la decisión tomada. 3. Si transcurridos tres (3) días hábiles al recibo de la comunicación el disciplinado no comparece, la secretaria del despacho, que proferió la decisión la notificara por estado. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo. De esta forma se notificara el auto de cierre de la investigación y traslado para alegatos precalificatorios y el traslado del dictamen pericial para la etapa de investigación. Nota: (La expresión subrayada debe entenderse como: ?a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada? de conformidad con el Artículo 72 de la Ley 2094 de 2021)

³ **ARTICULO 122.** Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente. (Expresiones subrayadas, declaradas EXEQUIBLES, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-570 de 2019).